

REGIÓN DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS.

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Chile Conductores Sociedad Limitada", RUT N° 76.079.575-5, en el marco de la Fiscalización al Programa Más Capaz, Primer Llamado Línea Regular año 2015.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00286₀₆

Rancagua, 22 de Febrero de 2016.-

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Chile Conductores Sociedad Limitada", RUT N° 76.079.575-5" en adelante EL OTEC, representada legalmente por Don Roberto Mario López Santana, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Consistorial N° 2211, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015 de la Dirección Nacional, para realizar el curso denominado, "**Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria**" código MCR-15-01-06-1804-1, fecha de inicio 23 de Julio de 2015 y fecha de término 20 de Octubre de 2015, en horario de Lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 horas, impartido en la comuna de San Vicente, Región de O'Higgins, en el marco del Programa Más Capaz, Primer Llamado año 2015.-

2.- Que, el Fiscalizador Don Carlos Cantero Molina con fecha 07 de Septiembre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando las siguientes irregularidades:

- a) No se evidencia un Botiquín como tampoco un Extintor, por cuanto se debe proveer de inmediato de éstos implementos a objeto de disponerlos en la sala de clases.
- b) Que el Libro de Clases no se encontraba en la sala de clases cuando fue solicitado por el fiscalizador al relator Don Juan Alfaro Fuentes. Después de una hora (10:00 hrs.), se hace entrega del libro constatándose que no hay registro de asistencia de alumnas ni de actividades los días 03 y 04 de Septiembre de 2015, sólo se presentan dos listados en hojas separadas con el nombre de las alumnas y dos firmas del total de las participantes presentes. Según se consulta a las alumnas, los días 03 y 04 de Septiembre de 2015 no estaba el libro en sala.
- c) Por declaración de las alumnas presentes, señalan que no ha sido prestado el componente Apoyo Socio Laboral, en este caso se precisa que

este componente se desarrolla y mantiene durante toda la fase lectiva y concluye en el traspaso del participante a la fase de intermediación laboral, además se indica que la Línea Individual y entrevista inicial deberá ser realizada dentro de los 15 primeros días de iniciada la actividad de capacitación. Señalan además no saber quién es el Tutor (a) del curso que para estos efectos vuestra Otec debe contratar.

- d) La alumna Doña Marisol González Madariaga, RUT N° [REDACTED], declara al fiscalizador que exhibió al Otec su credencial de Discapacidad, sin embargo no hay registro de esta participante en el Acuerdo Operativo presentada al Sence.

3.- Que, mediante el Oficio Ordinario N° 967-06 de fecha 07/09/2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando segundo anterior.-

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 02 de Octubre de 2015, folio recepción regional N° 6229, suscrito por Doña Mariela Maturana, Coordinadora Regional quien no representa legalmente al OTEC no obstante esta Dirección Regional decide recibir los descargos los que se integran a los documentos del proceso. Los descargos señalan sustancialmente lo siguiente:

- a) *En relación a la presencia del botiquín y extintor, se procedió de manera inmediata a solucionar la situación, por lo que se adjunta documento de compra del botiquín y extintor (...).*
- b) *Nuestra coordinación regional se encuentra en Rancagua y ahí se dejan los libros de clases de manera diaria, efectivamente un problema puntual de salud, el día 03 de Septiembre, impidió el viaje de nuestra coordinadora a la comuna de San Vicente, situación que se subsanó el día 7 de Septiembre, llegando ella desde Rancagua. (...)*
- c) *Se adjuntan la totalidad de documentos referentes al Apoyo Socio Laboral del curso, el profesional Gastón Parada, Trabajador Social, ha desarrollado el componente en forma y fondo según las instrucciones entregadas a través de la Guía Operativa....así como las normas generales de funcionamiento.*
- d) *La alumna Marisol González Madariaga, fue matriculada con los datos por ella entregados, y no ha exhibido credencial alguna sobre su situación de discapacidad. Por lo tanto lo que se encuentra presente en el Acuerdo Operativo es la realidad de la información que poseíamos de la alumna al momento de la matrícula.*

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, que han tenido mérito para desvirtuar parcialmente las irregularidades consignadas en el considerando segundo, se puede señalar lo siguiente:

Que respecto a la irregularidad planteada en la letra a) del considerando segundo, se desvirtuó la irregularidad, toda vez que el

Otec procedió de inmediato a la adquisición de las especies botiquín y extintor y lo demostró mediante registro fotográfico que remite a la Dirección Regional.

Que respecto a la irregularidad planteada en la letra c) del considerando segundo, se desvirtuó la irregularidad, toda vez que el Otec acreditó con documentos fechados el 18 de Agosto de 2015, con el Registro de Productos, Registro de Asistencia de Apoyo Grupal y Fichas de entrevistas individuales de las beneficiarias del curso, componentes realizados dentro del plazo de 15 días según lo establece la Guía Operativa del Programa.

Que respecto a la irregularidad planteada en la letra d) del considerando segundo, se desvirtuó la irregularidad, toda vez que el Otec señala que la beneficiaria Doña Marisol González Madariaga no exhibió los antecedentes de su discapacidad al momento de la matrícula, por cuanto no fue incorporada en el Acuerdo Operativo autorizado por Sence.

6.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, en el considerando segundo, letra b), se puede señalar que éstos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad consignada en el marco de la fiscalización, por no disponer en la sala, el Libro de Clases, hecho evidenciado durante la fiscalización del día 07/09/2015, además no se encontraba este documento en sala los días 03 y 04 de Septiembre de 2015 como lo señalan las alumnas y el propio reconocimiento del Otec en sus descargos, lo que constituye un incumplimiento.

7.- Que, el Informe de Fiscalización Folio N° 370 de suscrito con fecha 12 de Febrero de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta Resolución.-

8.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la atenuante respecto de la conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión no registra sanciones anteriores.-

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.-

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.-

La Resolución N°382 del 22 de Enero de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°362 de fecha 17 de Marzo de 2015 de la Dirección Regional del Libertador B. O'Higgins, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.-

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.-

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "**Chile Conductores Sociedad Limitada**", RUT N° 76.079.575-5, la siguiente multa administrativa, habida consideración de atenuante existente:

Multa Administrativa a Beneficio Fiscal ascendiente a 3 UTM, por "No llevar al día libro de materias o asistencia", conducta sancionada en el artículo 75 N°5 en relación con el punto 10.1.3 sobre infracciones leves que dispone "Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles,

SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CPH/CCM/ccm
Distribución:

- Representante legal del OTEC (se adjunta Comprobante de recaudación del BancoEstado N°5079)
- Encargada Programa Más Capaz
- Fiscalización Sence Nivel Central
- Fiscalización Sence Región del Libertador
- Oficina de Partes, Sence Región del Libertador (F.I. N° **000225**)



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 1 de 6

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

Fecha de Inspección: 07/09/2015.-

Folio (CRM) N° 370

I. Identificación de la Entidad Fiscalizada.-

Nombre : Chile Conductores Sociedad Limitada.

Rut : 76.079.575-5

Domicilio : Av. Consistorial N° 2211, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana.-

Nombre y Rut Representante Legal: Roberto Mario López Santana, Rut: [REDACTED]

Teléfonos : (02) 2 9821418

Email : mlopez@chileconductores.cl

II. Identificación Acción de Capacitación.-

Programa: Más Capaz - Primer Llamado - Línea Regular, Inclusiva, año 2015.-

Nombre Curso: Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria.

Código: MCR-15-01-06-1804-1

Res. Exe N°: 921 del 02/03/2015 que Selecciona Organismo.

Res. Exe. N°: 381 del 22/01/2015 que aprueba las normas y procedimientos línea regular 2015

Res. Exe. N°: 382 del 22/01/2015 que aprueba las bases 1er concurso línea regular 2015, modificada por la Res. Exe N°: 578 del 03/02/2015

Res. Exe. N° 362 de fecha 17/03/2015 de la Dirección Regional del Libertador, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso, línea regular, año 2015, entre el Sence y el Otec
Inversión Pública Total: \$ 20.775.000.-

Fecha Inicio y Término: 23/07/2015 al 20/10/2015.-

Horario: Lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 hrs.-

Duración: 300 horas.

Dirección Ejecución: Sede Rotaria, Parque Municipal S/N, Comuna de San Vicente, Región de O'Higgins.-

Relatora: Don Juan Alfaro Fuentes, Rut N° [REDACTED], comunicado y autorizado por Sence.

Número de Participantes: 25.- (Presentes: 15 - Ausentes: 10).-

Presentó Modificación del Curso: SI NO fue autorizado por:

Suspendió Pagos: SI NO Fecha: ___/___/___.-

Anticipos: Registra solicitud de anticipo pagado por el monto de \$11.587.500.-, (*once millones quinientos ochenta y siete mil, quinientos pesos*).

III. Hechos Irregulares.-

Con fecha 07 de Septiembre de 2015, se procede a fiscalizar el curso "Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria", código Sence MCR-15-01-06-1804-1 ejecutándose en la Sede Rotaria del Parque Municipal de la comuna de San Vicente, Región del Libertador, donde se detectaron las siguientes irregularidades en el desarrollo de la Actividad, notificados al Otec en Oficio N°967 de fecha 07 de Septiembre de 2015:

- a) No se evidencia un Botiquín como tampoco un Extintor, por cuanto se debe proveer de inmediato de éstos implementos a objeto de disponerlos en la sala de clases.
- b) Que el Libro de Clases no se encontraba en la sala de clases cuando fue solicitado por el fiscalizador al relator Don Juan Alfaro Fuentes. Después de una hora (10:00 hrs.), se hace entrega del libro

constatándose que no hay registro de asistencia de alumnas ni de actividades los días 03 y 04 de Septiembre de 2015, sólo se presentan dos listados en hojas separadas con el nombre de las alumnas y dos firmas del total de las participantes presentes. Según se consulta a las alumnas, los días 03 y 04 de Septiembre de 2015 no estaba el libro en sala.

- c) Por declaración de las alumnas presentes, señalan que no ha sido prestado el componente Apoyo Socio Laboral, en este caso se precisa que este *componente se desarrolla y mantiene durante toda la fase lectiva y concluye en el traspaso del participante a la fase de intermediación laboral*, además se indica que la Línea Individual y entrevista inicial *deberá ser realizada dentro de los 15 primeros días de iniciada la actividad de capacitación*. Señalan además no saber quién es el Tutor (a) del curso que para estos efectos vuestra Otec debe contratar.
- d) La alumna Doña Marisol González Madariaga, RUT N° [REDACTED], declara al fiscalizador que exhibió al Otec su credencial de Discapacidad, sin embargo no hay registro de esta participante en el Acuerdo Operativo presentada al Sence.

IV. Acreditación de los Hechos Irregulares.-

La acreditación de los “Hechos Irregulares” detallado en Título III, se encuentra sustentado por los siguientes documentos:

- Acta de Fiscalización Curso folio 370 de fecha 07/09/2015.
- Nómina de Alumnos matriculados, enviada a la Compañía de Seguros y visada por Sence con fecha 06/08/2015.
- Acuerdo Operativo (manual)
- Acuerdo Operativo N°15861 Aprobado por Sence, fecha último estado 22/07/2015.
- Registro fotográfico del Libro de Clases del 31/08 al 07/09/2015.
- Oficio Ord. N° 967 de fecha 07/09/2015, que formula cargos al OTEC.
- Convenio de Condiciones Generales de Ejecución Cursos Mas Capaz línea Regular entre el Sence y el Otec Chile Conductores, suscrito con fecha 13/03/2015.
- Resolución N°362 de fecha 17/03/2015, que Aprueba Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de cursos, Programa Más Capaz, entre el Sence y el Otec Chile Conductores.
- Descargos del Otec de fecha 02/10/2015.
- Ord. N°880 de fecha 27/08/2015, pago Anticipo por \$11.587.500.-
- Propuesta Técnica N° 1268694 del Otec Chile Conductores.
- Póliza N° 30020115011343.

V. Descargos.- (pronunciarse sólo respecto del hecho irregular, indicar fs.)

Con fecha 02 de Octubre de 2015, folio recepción N°6229, el Otec Chile Conductores Sociedad Limitada, RUT N° 76.079.575-5, presenta el Servicio Nacional Región del Libertador, carta misma fecha, suscrita por Doña Mariela Maturana, Coordinadora Regional, no representa legalmente al Otec, no obstante esta Dirección Regional decide recibir este documento el que se integrará como un antecedente más del Proceso.

Los descargos sustancialmente señalan:



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 3 de 6

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

- a) En relación a la presencia del botiquín y extintor, se procedió de manera inmediata a solucionar la situación, por lo que se adjunta documento de compra del botiquín y extintor (....).
- b) Nuestra coordinación regional se encuentra en Rancagua y ahí se dejan los libros de clases de manera diaria, efectivamente un problema puntual de salud, el día 03 de Septiembre, impidió el viaje de nuestra coordinadora a la comuna de San Vicente, situación que se subsanó el día 7 de Septiembre, llegando ella desde Rancagua. (....)
- c) Se adjuntan la totalidad de documentos referentes al Apoyo Socio Laboral del curso, el profesional Gastón Parada, Trabajador Social, ha desarrollado el componente en forma y fondo según las instrucciones entregadas a través de la Guía Operativa....así como las normas generales de funcionamiento.
- d) La alumna Marisol González Madariaga, fue matriculada con los datos por ella entregados, y no ha exhibido credencial alguna sobre su situación de discapacidad. Por lo tanto lo que se encuentra presente en al Acuerdo Operativo es la realidad de la información que poseíamos de la alumna al momento de la matrícula.

Opinión del Inspector:

En relación al hecho irregular y descargos contenidos en la Letra a):

Falta de extintor y Botiquín.

Se acogen los descargos.

El Otec reconoce la ausencia de estos implementos y de inmediato procede a hacer la compra de los implementos y lo acredita mediante registro fotográfico.

En relación al hecho irregular y descargos contenidos en la Letra b):

Libro de Clases no se encontraba en la Sala de clases, además desactualizado.

No se acogen los descargos.

Se evidenció que el libro de clases no se encontraba en la sala de clases al momento de la fiscalización el día 07 de Septiembre de 2015, también se evidenció que los días 03 y 04 de Septiembre tampoco estuvo en sala, por cuanto no se registraron las firmas de las participantes, solo se intenta registrar la asistencia en dos hojas separadas donde se observa el nombre de las alumnas pero solo con dos firmas, documento (hojas) que no reflejan la asistencia dado que tampoco se encuentra al día.

El incumplimiento indicado, lo advierte la Resolución N° 382 de fecha 22/01/2015, que aprobó las bases del Programa Más Capaz línea regular, en su artículo 10.1.3, "Infracciones Leves", párrafos finales que señala "Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de Otec, quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III de las Infracciones y sanciones de la Ley 19.518, y al Título V de las Infracciones, su fiscalización y las sanciones, del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social".

Y el párrafo siguiente agrega y complementa, "Con todo, todas aquellas conductas u omisiones imputables al ejecutor que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero que constituyan incumplimientos de obligaciones al marco regulatorio del programa, podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a los tramos antes aludidos".

Ahora bien, en cumplimiento de dicho mandato, se considera para efectos de aplicar la sanción, el artículo 75, numeral 5, por "No llevar al día el registro de materias o de asistencia", contenida en el D.S. N°98 anteriormente señalado.

En relación al hecho irregular y descargos contenidos en la Letra c)

Apoyo Socio Laboral no implementado

Se acogen los descargos toda vez que el Otec presenta los documentos con la firma de las alumnas, cuyo registro de productos y demás documentos están fechados el 18 de Agosto de 2015, dentro de los 15 días de iniciada la actividad (23/07/2015), por cuanto el componente se realizó dentro del plazo señalado por la Guía Operativa del Programa.

En relación al hecho irregular y descargos contenidos en la Letra d):

Alumna Marisol González Madariaga, RUT N° [REDACTED], reclama no pago subsidio por discapacidad.

Se acogen los descargos.

En efecto la alumna hace el reclamo al fiscalizador, sin embargo no presenta sus antecedentes de discapacidad al Otec al momento de la matrícula, por cuanto la elaboración del Acuerdo Operativo no la registra para este beneficio.

Facultades del Sence

Se tiene presente lo señalado por la Res. Exe. N°382 de fecha 22/01/2015, que aprobó las bases del Programa Más Capaz, en su numeral 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, que indica “*El SENCE estará facultado para aplicar multas a los Organismos ejecutores que incumplen las obligaciones que contraigan en virtud del Programa*”.

Igualmente, la Res. Exe. N°382 de fecha 22/01/2015, en su Art. N°10 de la “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, que señala “*El SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, propuestas presentadas y seleccionadas, Acuerdo Operativo/s, como asimismo cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa*”.

Lo señalado en la Resolución N°382 de fecha 22/01/2015, , en su artículo 10.1.3, “Infracciones Leves”, párrafos finales que señala “*Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de Otec, quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III de las Infracciones y sanciones de la Ley 19.518, y al Título V de las Infracciones, su fiscalización y las sanciones, del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social*”.

Lo señalado por la Resolución N°362 de fecha 17/03/2015, de la D. R. SENCE del Libertador B. O’ Higgins, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer concurso, línea Mujer Emprendedora año 2015, entre el SENCE y el Otec, en el título SEGUNDO del “Marco General de Ejecución”, respecto de la correcta ejecución del Programa y cumplimiento de normas dictadas.-

De la Acreditación de los Hechos,

Los datos del presente Informe Inspectivo Regional, fueron revisados por esta Unidad de Fiscalización, teniendo presente la evidencia recogida durante la visita al curso, los documentos y registros contenidos en la carpeta según los antecedente recabados, además las declaraciones de las alumnas entrevistadas y los descargos presentados por Otec, antecedentes que fueron cotejados y analizados, conforme a lo señalado por el Art. N° 79 letras a), b) y c), del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 5 de 6

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

VI. Tipificación del Hecho Sancionable.-

El Organismo Técnico “Chile Conductores Sociedad Limitada”, RUT N° 76.079.575-5, incurrió en el siguiente hecho irregular al ejecutar la actividad de capacitación “Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria”, código MCR-15-01-06-1804-1, en la comuna de San Vicente, cuya irregularidad se detalla en el Título III y V, como también los incumplimientos a las bases:

En relación al hecho irregular y descargos contenidos solo respecto de la Letra b):

Libro de clases no se encuentra en sala de clases y además desactualizado.

Infracción contemplada en el artículo 75, numeral 5, por “*No llevar al día el registro de materias o de asistencia*”, contenida en el D.S. N°98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento General de la Ley 19.518 anteriormente señalado.

VII. Agravantes / Atenuantes.-

Revisado antecedentes del Otec El Organismo Técnico “Chile Conductores Sociedad Limitada”, RUT N° 76.079.575-5 y según lo establece el Art. N° 77, Nº 2 del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley 19.518, respecto de su comportamiento ante el Servicio, este presenta “Irreprochable Conducta Anterior”, ya que no registra sanciones anteriores en nuestros sistemas.

VIII. Propuesta del Fiscalizador.-

CON IRREGULARIDAD.-

La propuesta del fiscalizador está basada en los hechos detectados, los incumplimientos a las bases y las sanciones que las mismas bases proponen para cada situación.

Por cuanto, finalizado Proceso Inspectivo y analizado los antecedentes tenidos a la vista, sobre el hecho irregular detallado en el Título III y Título V, del presente Informe, los descargos y en relación a la conducta previa del Organismo Técnico “Chile Conductores Sociedad Limitada”, RUT N° 76.079.575-5, conforme a lo señalado en la Resolución Exenta N°382 de fecha 22/01/2015, el suscripto propone aplicar la siguiente sanción, habida consideración de atenuantes existentes:

Multa Administrativa a Beneficio Fiscal ascendiente a 3 UTM, infracción leve, por “*No llevar al día el registro de materias o de asistencia*”, conducta sancionada en el artículo 75, numeral 5, contenido en el D.S. N°98, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento General de la Ley 19.518.

El hecho irregular está contemplado en las bases del Programa aprobadas en la Resolución Exenta N°382 de fecha 24/01/2015, artículo 10.1.3, “Infracciones Leves”, párrafos finales.

Carlos Cantero Molina _____
Nombre y Firma del Encargado de Fiscalización
Región del Libertador O'Higgins.-

SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACION Y EMPLEO
DIRECCION REGIONAL O'HIGGINS
FISCALIZACION



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 6 de 6

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

Con fecha 12/02/2016 el Director Regional que suscribe:

- Ratifica Propuesta Fiscalizador (a):
 Modifica Propuesta Fiscalizador (a): Especifique:

- Rechaza Propuesta del Fiscalizador (a): Especifique:





BancoEstado

Comprobante de Recaudación
SENCE

TX 8030

DIA MES AÑO

CUENTA:

005079

NOMBRE CONVENIO:

SENCE

Nº CONVENIO:

10605983

IDENTIFICADOR 1: RUT PAGADOR

IDENTIFICADOR 2

CODIGO

76.079.575-5

INSCRIPCION

01

MULTA

02

REINTEGRO

03

VALOR A PAGAR

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO

DOCUMENTO

Firma y timbre de Cajero

EL PAGO SE PUEDE REALIZAR EN CUALQUIER SUCURSAL BANCOESTADO O SERVICIESTADO DEL PAÍS.

ORIGINAL: BANCO